



Asunto: Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria aplicable al tráfico de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia que se proporciona en el puerto de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, 12 de enero de 2023.

Ing. Romel Eduardo Ledezma Abaroa

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
Av. Marina Mercante 210, 7º Piso
Col. Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ref.: Volante No. 4840.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo: recibió su escrito ASIPONA VER-DG.498/2022 de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita la actualización de la tarifa por el uso de infraestructura portuaria aplicable al tráfico de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia, que se proporciona en el puerto de Veracruz, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que en atención a su petición tarifaria y con fundamento en las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria aplicable al tráfico de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia que se proporciona en el puerto de Veracruz, Ver., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de dicha Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Continúa siguiente página...



Handwritten signature



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Continúa....

Con un anexo

Con copia a:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

[Handwritten signature]



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA MÁXIMA INTEGRADA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA APLICABLE AL TRÁFICO DE CABOTAJE Y TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

CONCEPTO	TARIFA INTEGRADA
USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	
CARGA O DESCARGA	
Embarcación Tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo) Por tonelada o fracción	\$ 15.13
Embarcación Tipo Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro) Por tonelada o fracción	\$ 23.61

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa máxima integrada por el uso de infraestructura portuaria, es aplicable a las embarcaciones tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo) y Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro) con bandera mexicana, o en su caso, a embarcaciones extranjeras que cuenten con el permiso autorizado otorgado por la Autoridad competente y comprometidas a su abanderamiento mexicano en un periodo máximo de un año, por lo cual deberán de presentar el documento que acredite el trámite de abanderamiento.

Estas tarifas serán aplicables únicamente a las embarcaciones que realicen tráfico de Cabotaje, así como Transporte Marítimo de Corta Distancia entre los puertos de México y los ubicados en los países pertenecientes al Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, coordinado por AMEXID.

Las embarcaciones utilizarán la infraestructura portuaria de uso público asignada para realizar Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia, de acuerdo con lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Veracruz, Ver.

2. La tarifa establecida es en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. La tarifa es aplicable las 24 horas de todos los días del año.
4. El usuario deberá solicitar a través del sistema informático respectivo la posición de atraque de acuerdo a los tiempos establecidos en las Reglas de Operación del Puerto. Dicha posición de atraque será determinada por la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., y con base en el procedimiento que se encuentra estipulado en dichas Reglas de Operación, para la programación de arribos.

Continúa al reverso





Continúa...

5. Los tiempos de estadía en muelle estarán condicionados a la productividad establecida en las Reglas de Operación del Puerto.
6. La tarifa se cobrará por cada tonelada o fracción cargada o descargada, sin embargo el monto mínimo de cobro será el equivalente a 3,500 toneladas.
7. Para el cobro de la tarifa respectiva, se tomarán como base las toneladas o fracción de ellas, señaladas en el manifiesto de carga, sobordo o en su caso, el documento oficial que contenga dichas toneladas.
8. La tarifa será aplicable a la carga en el puerto de origen y a la descarga en el puerto de destino, sin embargo si en el puerto de destino la embarcación también lleva a cabo maniobras de carga de mercancías en el mismo muelle dentro de las siguientes 24 horas, el usuario o su representante cubrirá únicamente el 33% de la tarifa que corresponda (Lo-Lo o Ro-Ro) por cada tonelada o fracción cargada.
9. El Agente Consignatario de Buques o el Agente Naviero, será el responsable de pagar, en representación del usuario o su representante, en una sola exhibición, el total de los importes generados por esta tarifa, y en todos los casos deberá acreditarse su pago como requisito para el zarpe de la embarcación, y formará parte del Certificado de No adeudo del buque o embarcación de que se trate.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
11. La tarifa es aplicable para carga transportada en buques Tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo) y Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro). Se excluyen embarcaciones especializadas y las que transporten carga como petróleo crudo, petrolíferos y otros derivados del petróleo.
12. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



Maria Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM

